

SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20171219155964106173996

AUTOS

Diciembre 19, 2017 15:59

Radicado 00-003996

Area
METROPOLITANA
VALLE DE ABURRÁ

"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA 1093 de 2009

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recibió la queja 1093 el día 10 de Julio de 2009 por medio de la cual la Secretaría de Medio Ambiente, manifiesta afectación al recurso aire por emisiones de material participado generado por la construcción de un centro comercial en la Carrera 43A N° 7Sur – 130.
2. Que mediante Comunicación Oficial despachada con radicado N° 008919 del día 29 de julio de 2009, se dio respuesta a la queja, informando que en el momento de la inspección ocular, no se constató afectación ambiental por material particulado y se evidenció un correcto manejo de las zonas en adecuación.
3. Que con el propósito de actualizar la información que reposa en la queja 1093 de 2009 y de verificar las condiciones actuales del establecimiento que originó la queja mencionada, Personal Técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 6 de Septiembre del 2017, a la Carrera 43A N° 7 Sur – 170, Barrio El Poblado, comuna 16 (El Poblado) del municipio de Medellín, de la cual surgió el Informe Técnico N°005599 del día 11 de Septiembre de 2017:

(...) 3. CONCLUSIONES

El centro comercial SANTA FÉ, abrió sus puertas al público desde el 10 de mayo del 2010, es decir que en la actualidad no se están realizando procesos de construcción,



en consecuencia, la afectación al recurso aire por la que se generó la queja 1093 del 2010 no se presenta.

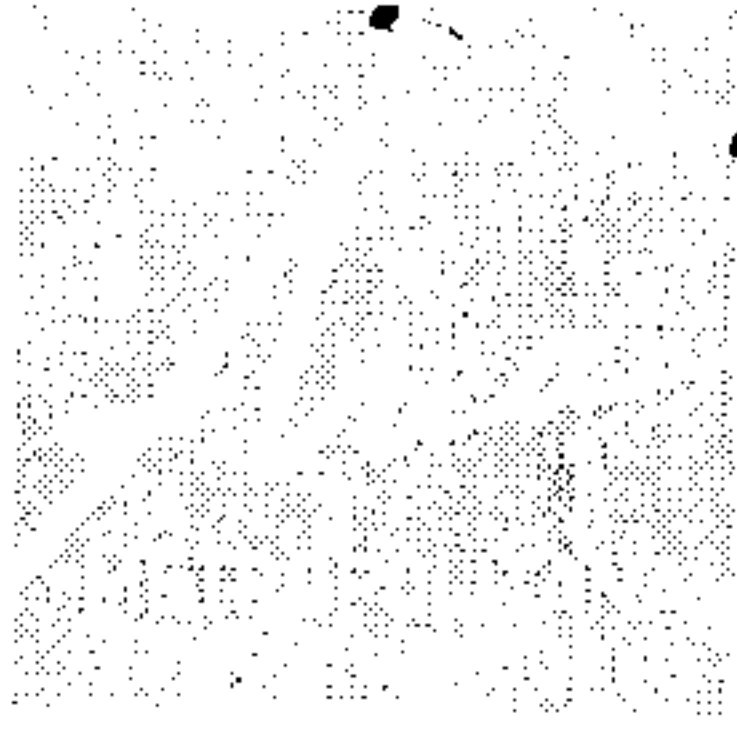
Desde que se interpuso la queja 1093 de 2009 no se han vuelto a presentar denuncias asociadas a la generación de material particulado por la construcción de un centro comercial en la Carrera 43A N° 7 Sur - 170, Barrio El Poblado, comuna 16 (El Poblado) del municipio de Medellín. (...)

4. Que teniendo en cuenta la última visita realizada a Carrera 43A N° 7 Sur – 170, Barrio El Poblado, comuna 16 (El Poblado) del municipio de Medellín, y toda vez que en la actualidad no se están realizando procesos de construcción y por lo tanto no hay afectación al recurso aire por la generación de material particulado, esta Entidad determina que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, el artículo 3 del Decreto N° 01 de 1984, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 1093 de 2009.
5. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
7. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 1093 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente



en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso; se le indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 69 y Ss. Del decreto 01 de 1984, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el que se sustente su petición

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

SANDRA PATRICIA GALLO NUÑEZ
Profesional Universitaria/ Abogada/ Revisó
Queja N° 1093 de 2009

ANA MARIA HERNANDEZ GIRALDO
Abogada Contratista/Proyecto
Código SIM: 1043693



20171219155964106173996

AUTOS
Diciembre 19, 2017 15:59
Radicado 00-003996

Area
METROPOLITANA
Valle de Aburrá